

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la redaccion casa de los Sres. Vando é Hija de Minúo á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los escritores, y un real línea para los que no lo sean.

Los Alcaldes, Jueces y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año, Leon, 19 de Setiembre de 1860. — GENARO ALAS

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud y bienestar. **Del Gobierno de la Provincia:** El Sr. D. Genaro Alas, Gobernador interino de la Gobernación, me comunicó con fecha 1.º de Mayo último, lo que sigue:

Consultado el Consejo de Sanidad acerca de una exposición y documentos remitidos por el Doctor francés Mr. Costalat con objeto de que se hicieran en España ciertos estudios sobre la pelagra, la acrodinia y la ergotina, dicha corporación con fecha 14 de Marzo ha informado entre otras cosas lo siguiente:

3.º Que mande (el gobierno) con este fin á los Gobernadores de las provincias, se dé por las facultades titulares de cada pueblo y los médicos y cirujanos de los establecimientos de beneficencia generales, provinciales y municipales, en hojas separadas, noticia de los epizootias de pelagra y de acrodinia que haya en cada población ó concejo; y que reunidos todos los correspondientes á la de su mando respectivo, lo remitan á la Dirección general de Beneficencia y sanidad. 4.º Que en cada una de las mencionadas hojas expresen dichos facultativos, con la mayor fidelidad posible pero en términos

claros y concisos: 1.º la provincia á que corresponde el pueblo; 2.º el nombre de este y el número de sus habitantes; 3.º cuantas personas hay en él, acometidas de la enfermedad á que la hoja se refiere (lepra, pelagra ó acrodinia); 4.º cuando haya enfermos de una ó más de estas dolencias, se expresará en la hoja correspondiente respecto á cada uno, su nombre y apellido; su edad; pueblo de su naturaleza, con expresion de la provincia á que corresponde; estado civil; cuando se ha casado si su conyuge padece la propia enfermedad y en cual de los dos se manifestó primero; en que pueblo residía al aparecer el mal; que oficio ú. ocupacion ha tenido antes de que la enfermedad se mostrara, y cual es en el día su ocupacion; si tiene descendientes, y si están ó no afectados de la misma dolencia; á que edad se manifestó el padecimiento; si sus padres, ascendientes y colaterales han sufrido ó están sufriendo la propia enfermedad, á que causas generales, de localidad ó individuales puede el mal atribuirse, que alimentos y que bebidas ha usado y usa habitualmente; las condiciones de su habitacion, de sus vestidos y medios de aseo; los síntomas principales y característicos del mal esponiendo brevemente las dudas que el diagnóstico pueda ofrecer; noticia en fin del tratamiento empleado contra la dolencia.

Y la Reina (Q. D. G.) de conformidad con la propuesto por el Consejo, y considerando que será oportunamente beneficioso para la salud pública adquirir los datos y noticias á que se refiere lo preinserto, se ha servido disponer lo co-

munique á V. S., como de su Real orden lo verifico, para los efectos correspondientes.

Y como apesar de haberlo insertado en el Boletín oficial de 16 de Junio próximo pasado la mayor parte de los facultativos, titulares de cada pueblo y los Médicos y Cirujanos de algunos Establecimientos de Beneficencia provincial y Municipal, como varios subdelegados de la referida facultad, no hubiesen remitido lo que se reclama por la superioridad, me veo en la precision de encargar á los Alcaldes Constitucionales hagan entender á los profesores mencionados el deber que les impone el cargo que ejercen, de facilitar las noticias que se les reclaman acerca de las enfermedades lepra pelagra y acrodinia, las que pueden dirigirse directamente ó por conducto de los Alcaldes, á fin de que recibidas aquellas, puedan elevarse por este Gobierno de provincia, al de S. M., no debiendo dudar dichos facultativos que por mi parte haré ver el celo que distingue á una clase tan benemérita por sus cualidades científicas y benéficas.

Leon 3o de Agosto de 1862. — El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

MINAS.

Don Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de D. Toribio Valbuena y Consorte, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha, número 12, de edad de 33 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobier-

no de provincia en el día 22 del mes de Agosto á las dos en punto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Cirila, sita en término realengo del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Igüenia, al sitio de Valle de las Capillas, y linda á todos aires con campo comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se medirán 300 metros en la direccion paralela que lleva el camino que conduce á Tremor de Abajo, y 2000 en direccion al criadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 22 de Agosto de 1862. — Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de D. Toribio Valbuena y Consorte, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha, núm. 12, de edad de 33 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de Agosto á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Arrea, sita en término realengo del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Igüenia al sitio de las Trabizas, y linda con la mina Marsellera y Justa y campo comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se medirán los

metros que resulten á instestar con la mina Marcellera Justa y otras y el resto hasta trescientos metros, contando las capas y en direccion al camino que conduce á Tremor de Abajo, y los dos mil metros de latitud en direccion al filon y Peña caliar.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 22 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Benigno Garcia Tuñon de esta ciudad, á nombre de D. Antonio Collantes, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Colon núm. 14, de edad de 55 años profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 26 del mes de Agosto á la una y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *Patrita*, sita en término comun del pueblo de Pabladura, Ayuntamiento de Iguña, al sitio de Maria la Llarpa, y linda al N. y S. Monte comun al E. Rio de Fresno y Camino y al O. arroyo de bajo del puente; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se mediran en direccion N. 70.º E. 1890 metros al S. 70.º O. 10 metros al E. 20.º N. 200 metros al O. 20.º S. 100 metros, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Benigno Garcia Tuñon de esta ciudad, á nombre de D. Antonio Collantes, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Colon núm. 14,

de edad de 55 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 26 del mes de Agosto á la una y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *Teresa*, sita en término comun del pueblo de Boeza, Ayuntamiento de Iguña, al sitio de Trabeseiro pedado, y linda al N. monte comun al E. rio de Boeza al O. Llosa trabeseiro y al S. camino; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se mediran en direccion N. 70.º E. 200 metros al S. 70.º O. 1800 metros al E. 20.º N. 150 metros al O. 20.º S. 150 metros; fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Benigno Garcia Tuñon de esta ciudad, á nombre de D. Antonio Collantes, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Colon, núm. 14, de edad de 55 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 26 del mes de Agosto á la una y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ramira*, sita en término comun del pueblo de Tremor y Espina, Ayuntamiento de Iguña, al sitio de los Collados y linda al N. monte comun al S. corral de los lobos al E. tierra de los herederos de Ilisario Gonzalez y al O. monte comun y arroyo de Tremor; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se mediran en direccion N. 45.º O. 1500 metros al S. 45.º E. 500 metros al E. 45.º S. 260 metros al O. 45.º N. 40 metros, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el tér-

mino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Gaceta núm. 239 —día 27 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 4.º

Con fecha 28 de Junio último se comunicó á V. S. la Real orden siguiente:

“Publicada en la *Gaceta oficial* del 31 de Mayo último la Real orden de 23 del mismo, en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 30 dias para optar á los lindeos que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al día siguiente de terminar los respectivos plazos una nota competentemente autorizada y por orden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho, para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comprobarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen. Lo que de orden de S. M. se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público; encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolucion en el respectivo *Buletin oficial*.”

Y como á pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó en la *Gaceta* del 2 de Julio anterior la preinserta Real orden varios Gobernadores no han remitido la nota que en la misma se expresa, dando origen con la demora á que pueda resentirse el servicio público; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer prevenga á V. S., como de su Real orden lo verifiko, que en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que se publica esta disposicion, remita á la superioridad la mencionada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Junta de Ajustes del Personal de Guerra.

Distrito de
CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Auditores, Fiscales y demas individuos que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá núm. 63, escalera de la derecha, piso principal, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espeditos por los habilitados de dicho Juzgado; que lo fueron los señores Oficiales de la Secretaria de la Capitanía general D. Faustino Martinez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real instruccion de 2 de setiembre de 1837; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de la ordenada por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862.
—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V.º B.º
—El Coronel Presidente, Manuel Maza Rosales.

RELACION nominal de los señores Auditores, Fiscales y demas individuos que desde 1.º de Julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Auditores de guerra.

D. Manuel Martin Egueroles.
D. Juan Miguel Serrano.
D. José Maria Pinzano.
D. Tomás Fernandez Vallejo.
D. José Maroto.
D. Pablo Alonso Avacilla.

Secretario Juridico de la Capitanía general de Guipúzcoa.

D. Lucas Fernandez.

Secretario de Cámara que fué del Virreinato del Perú.

D. Toribio Acabal.

Fiscal.

D. Pedro María Acuña.

Ayuaciler.

D. Pedro Miguera.
D. Santiago de Villa y Dávila.
D. Francisco Orgas.
Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Secretario, Caballero.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Acevedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con el mayor acierto, y la más exacta legalidad, formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, es de absoluta necesidad que todos los que posean bienes sujetos al pago de dicha contribucion, dentro del término municipal, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Acevedo 9 de Agosto 1862.—Patricio Cañón.

Alcaldía constitucional de Sancado.

Todos los vecinos y forasteros que posean bienes de cualquiera clase que se hallen sujetos a la contribucion territorial en este distrito municipal presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento espresiva con arreglo a instrucción de los mismos en el término de 20 dias despues de anunciado en el periódico oficial, para que la Junta pericial pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1863; en inteligencia que pasados sin haber hecho no serán acredores a los perjuicios que por ignorancia se les pueda irrogar por su descuido y apatía, juzgando la Junta a su modo. Sancado Agosto 10 de 1862.—El Alcalde, Pedro San Miguel.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el millar y reparto que ha de servir de base para pagar la contribucion territorial en el próximo

año de 1863, es necesario que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos a dicha contribucion, den relaciones exactas de todos ellos a término de 20 dias despues de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, poniéndolos en la Secretaría de Ayuntamiento, y al que no lo verifique la Junta le juzgará por los datos que adquiere y no serán atendidas sus reclamaciones. Campo junto a Villavidel y Agosto 10 de 1862.—El Alcalde, Vitorio Zapico.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego dar principio al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1863, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones prevenidas por instrucción, en la inteligencia que pasados 30 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la Junta procederá con arreglo a los datos que adquiere, y no serán oidas sus reclamaciones. Fresno de la Vega 12 de Agosto 1862.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base a formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1863, se hace saber a todos los de este distrito municipal y forasteros que posean bienes sujetos a dicha contribucion presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, y dejado trascurrir dicho plazo la Junta adquirirá los datos necesarios y procederá de oficio parando a los contribuyentes el perjuicio a que se hagan acredores por su apatía. Turcia Agosto 12 de 1862.—El Alcalde, Francisco Aries.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Todos los que en término de este distrito municipal posean fincas rústicas y urbanas, ganados u otra cualquiera clase de bienes sujetos a la contribucion territorial del año que viene de 1863, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este municipio dentro de 15 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia conforme a lo que está prevenido por la circular de la Direccion de contribuciones de 16 de Abril del año último, a fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicho año, advirtiendo que no se admitirá ninguna que no vaya acompañada de los documentos que previene la instrucción citada; y pasado sin haberlo hecho no serán oidas sus reclamaciones y les parará entero perjuicio. Valdefresno 16 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1863, se hace saber a todos los vecinos y forasteros que en este distrito municipal posean fincas u otros bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones arregladas a instrucción, dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado que sea sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Soto y Amio 17 de Agosto de 1862.—Tomás Robla.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio al amillaramiento de la riqueza sujeta a la contribucion territorial para el año de 1863, es necesario que todos los vecinos y forasteros que la posean en este distrito municipal presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones sin ocultacion alguna, con arreglo a

instrucción, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín, y trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Cármenes 20 de Agosto de 1862.—Tomás Cozas.

Alcaldía constitucional de Portela.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego dar principio a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1863, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones prevenidas por instrucción, en la inteligencia que pasados 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la Junta procederá con arreglo a los datos que adquiere y no serán oidas sus reclamaciones. Portela 17 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Dionisio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con el acierto que desea el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1863, ha acordado el Ayuntamiento que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes, foros, censos ó ganados sujetos a dicha contribucion en el término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas en el término de 15 dias contados de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que finaliza el plazo sin verificarlo, la Junta les juzgará de oficio parándoles el consiguiente perjuicio que cause su morosidad al cumplimiento de este deber. Santiago Millas 18 de Agosto de 1862.—El teniente Alcalde, Venancio Alonso.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Con el fin de proceder con el posible acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1863, el Ayuntamiento y la Junta pericial acordó: que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos a ella y en término de este municipio, presenten relaciones exactas en la Secretaría del mismo en el término de 20 dias, pues transcurridos despues de este anuncio en el periódico oficial, les parará el perjuicio de toda clase de reclamación: Páramo del Sil 19 de Agosto de 1862. =Martín Gonzalez Villete.

Alcaldía constitucional de Benllera.

Por D. Angel Gutierrez, vecino de Benllera se me dio parte que á su relación se habian reunido dos carneros churros el uno mordido en dos ó tres partes con gusanos el que he dispuesto se venda y su valor se custodia y el otro siga en el ganado de dicho Gutierrez, por término de 15 dias despues de este anuncio, y pasado se procedera a lo que baya lugar. Benllera y Agosto 20 de 1862. =P. y D., Tomás Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con el acierto que desea el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1863, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros, que posean cualquier clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones por duplicado y arregladas á instrucción de todos los que á cada uno corresponden en el preciso término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Intéligencia que pasado dicho término, la Junta procederá á la evaluación de oficio, según los datos existentes en la Secretaría, y más que puedan adquirir, sin que despues tengan acción los morosos á reclamar de agravios. Vega de Valcarlos Agosto 23 de 1862. =Antonio Carballo.

Alcaldía constitucional de Villamol.

A fin de rectificar con el posible acierto el amillaramiento que ha de servir de base para

el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1863, ha acordado el Ayuntamiento y Junta pericial, que todos los vecinos y forasteros sujetos á esta contribucion, presenten en la Secretaría del mismo relaciones exactas en el término de 20 dias, pues transcurridos despues de este anuncio en el periódico oficial, les parará el perjuicio de instrucción. Villamol y Agosto 20 de 1862. =El teniente Alcalde, Eugenio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con mas acierto dar principio al amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial para el próximo año de 1863, es necesario que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones con arreglo á instrucción, dentro del término de un mes contado desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que transcurrido aquel, sin presentar las dichas relaciones en la forma prevenida, no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que es consiguiente en el producto líquido que por la Junta se les gradue de oficio, si á ella dieren lugar los contribuyentes, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento y Junta pericial, que tengo el honor de prescribir. Valderrey Agosto 24 de 1862. =Mata Garcia.

Alcaldía constitucional de Fresnedo.

Deseando este Ayuntamiento y Junta pericial hacer en la posible una justa rectificacion del amillaramiento que sirva de base para el reparto territorial del año próximo de 1863, se reclama de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, la presentacion de relaciones exactas que señalen el número y clase de las fincas rústicas, urbanas, ganadas, toros, censos y más que comprenden dicha contribucion, con expresion de pueblos y pigos en que radican, su cabida, linderos, clase á que esta afecta y mas señales que clasifiquen las circunstancias de su calidad para el conocimiento de los peritos, con el bien entendido que el

que no la presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, al término de 20 dias á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, sufrirá los perjuicios de su rebeldia. Fresnedo Agosto 24 de 1862. =Toribio Mata.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, va á ocuparse de una escrupulosa lista de cuanto se posea en dicho Ayuntamiento que contribuya al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, y como en este Ayuntamiento basta esta fecha todo documento y relaciones dadas hayan sido inexactas, según se ha observado por las que obran en oficias; según se ha visto por las presentadas en el pasado año de 1861, este Ayuntamiento y Junta para hacer un amillaramiento y valuacion según corresponde, señala á cada contribuyente el término de 20 dias para que presenten sus relaciones conforme á instrucción pasado el cual se pasa á valuar la de oficio. Al mismo tiempo se hace saber á los que han hecho traslación de dominio que también les será oída reclamacion por este concepto si á ellos no acompañan los recibos talonarios de esta satisfecchos los recibos de la Hacienda. Quintana y Congosto y Agosto 24 de 1862. =El Alcalde, Marcos Santa María.

Don José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Ante el honorarrib de Matina y Jueces primera instancia de esta ciudad de León y su partido, yo, el presente, llamado y suplico á todos los que se consideran acreedores de los bienes de Don Gregorio Rodriguez, vecino y del comercio de esta ciudad, declarados dempna previas, las oportunas diligencias para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de otro edicto igual en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de Procurados, autorizados en forma, con todos los documentos que justifiquen su crédito, á gestionar en el espedien-

te que se instruya en este Juzgado para el nombramiento de Curador ejemplar al Don Gregorio Rodriguez, bajo el concepto de que no verificándose dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Leon Agosto veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos. =José María Sanchez. =Por su mandado, Ramon Roales Giron.

Don José María Trucharte Echeburu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allaria.

Por el presente se hace notorio que en esta Juzgado y a testijonio del que refrenda, punde causa criminal sobre robo de una mula al Párroco de San Pedro de Riviera Don Manuel Montero la noche del trece del corriente en la que se acordó por auto de esta fecha entre otras cosas, anunciarse lo á medio del Boletín oficial de la provincia de Leon, exhibiéndolo como lo ha hecho las autoridades civiles y militares de la misma, para que por los medios posibles procuren averiguar el paradero de la indicada mula, cuya señal se espresan á continuación, y siendo habida se permita con detencion de la persona en cuyo poder se encontrare y á disposicion de este Juzgado á los efectos que baya lugar en justicia. Dado en la villa de Allaria á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =José María Trucharte y Echeburu. =Intente, José María Rodriguez. =Stiás de la mula. Color castaño oscuro con el bozo y barriga abiancazada. Su alzada siete cuartas escasas, algo más que de tres años de edad y bien trazada tiene dos hercugas pequeñas entre las piernas de atrás, y unas rozaduras blancas en el costillar, producidas por la silla. Su valor en el buen trato antes de ser robada unos dos mil reales. =Imp. de la Viuda é Hijos de Mijon.